

Secretaría. Puerto Boyacá. 15 de Junio de 2021. En la fecha informo a la señora Jueza que se recibió remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá quien cumple Funciones de Reparto, acción de tutela presentada por la señora DORA JANETH AGUILAR GÓMEZ contra la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- la que llegó al correo institucional siendo las 06:11 p.m. del viernes 11 de junio de 2021, remitida por la accionante al correo de reparto ese mismo viernes a las 05:48 p.m., corresponde el consecutivo 2021-00036.

Sea oportuno informar, que el pasado Jueves 10 de junio de 2021, también se recibió una consulta remitida por el despacho de reparto siendo las 06:22 p.m. radicado 2018-00144.

Para disponer.

PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 053/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ**

RADICACIÓN: 155723189001-2020-00036-00

QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por ser este juzgado el competente para tramitar la acción de tutela instaurada por DORA JANETH AGUILAR GÓMEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se **AVOCA** el conocimiento de la misma.

Del escrito de tutela se correrá traslado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

Como pruebas dentro de la presente acción de tutela se dispone tener como tales la documental aportada al gestor. A su vez, se dispondrá requerir a la accionante para que en el término de 1 día aporte el certificado de inscripción 290306578, y/o citación a prueba con la que acredite el cargo para el que se encuentra postulada y su calidad de inscrita en la Convocatoria 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 13 a 1304 Boyacá, Magdalena y Cesar.

Ahora bien, encuentra esta funcionaria Judicial que entorno a los hechos y la pretensión que se plantea en el libelo genitor, podrían verse afectados intereses de otras personas, también participantes en el proceso de selección e inscritas dentro de la Convocatoria Territorial Boyacá Cesar y Magdalena realizada por la CNSC. En consecuencia, se ordenará la notificación por el medio más expedito a las personas, lo que se hará previa publicación del escrito de tutela, el auto admisorio y este proveído en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- con el fin de dar a conocer su existencia, trámite y para que si lo consideran

pertinente se pronuncien al respecto. Para los anteriores efectos se les concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación.

La CNSC a través de su sitio web realizará la publicación del escrito de tutela y el auto admisorio de la presente acción constitucional, según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto previamente

Por último, en lo que respecta a la medida provisional encaminada a que se suspenda la realización de la prueba de conocimientos que se dice está programada para el 27 de junio de 2021, dentro de la plurimencionada convocatoria, este despacho debe advertir que la medida no resulta procedente, en el entendido que con ella se persigue de manera anticipada obtener la pretensión invocada, siendo pertinente corroborar los dichos de la tutelante, su legitimidad como persona inscrita en la convocatoria, e integrar el contradictorio a las entidades accionadas como a los demás participantes a quienes con la decisión pudiesen resultar afectadas, en tal virtud no se avizora que el panorama gire en torno a un inminente perjuicio irremediable en el que deba intervenir el Juez Constitucional, sin previamente garantizar un debido proceso e intermediación de las accionadas.

Recuérdese que la acción de tutela goza de tener un trámite preferente y sumario, por lo que su decisión de fondo tendrá un tiempo perentorio de diez (10) días con prelación en su estudio frente a los demás asuntos que se adelantan en el Despacho, de manera que se abstendrá esta Funcionaria de emitir un pronunciamiento en los términos deprecados.

A las accionadas hágaseles la prevención de que trata del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la acción de tutela instaurada por DORA JANETH AGUILAR GÓMEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Vincular a todas las personas que se encuentren inscritas dentro de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena realizada por la CNSC. En consecuencia, se ordenará la notificación por el medio más expedito a las personas, para lo cual se ordenará publicar el escrito de tutela, el auto admisorio y este proveído en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- con el fin de dar a conocer su existencia, trámite y para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto. Para los anteriores efectos se les concederá el término de dos (2) días siguiente a la notificación.

Para lo anterior, se hace necesario, que la CNSC a través de su sitio web realice la publicación del escrito de tutela y el auto admisorio de la presente acción constitucional, según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Córrese traslado a las entidades mencionadas como accionadas en el numeral anterior, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre la misma y ejerza su derecho de defensa. En igual sentido deberá rendir un informe detallado sobre los hechos expuestos en la acción de tutela, especialmente informará lo atinente a la citación y medidas de salubridad impartidas para llevar a cabo la prueba de conocimientos a realizarse en la Convocatoria 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 13 a 1304 Boyacá, Magdalena y Cesar.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Decretar como pruebas para que obren como tales la documental anexada por el gestor constitucional, y aquellas que resulten de las réplicas. Requerir a la accionante para que en el término de 1 día aporte el certificado de inscripción 290306578, y/o citación a prueba con la que acredite el cargo para el que se encuentra postulada y su calidad de inscrita en la Convocatoria 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 13 a 1304 Boyacá, Magdalena y Cesar.

SEXTO: Hágasele saber a los notificados la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOVITA HERRERA AGUDELO
Juez